

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

Notaría 4ta.

Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A."

OTORGADO POR:
LUIS IMBAQUINGO ECHESI
ARCENIO HUACA CARPIO
Y

LUIS ORLANDO TANDAYAMO CHICAIZA
CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00
DI CUATRO COPIAS L.R.L

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes seis de septiembre del año dos mil diez, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen el señor LUIS IMBAQUINGO ECHESI, casado, el señor ARCENIO HUACA CARPIO, casado, y el señor LUIS ORLANDO TANDAYAMO CHICAIZA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de constitución de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: UNO.- LUIS IMBAQUINGO ECHESI, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres tres dos dos uno guión seis (170833221-6); y, DOS.- ARCENIO HUACA CARPIO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno cuatro cinco uno ocho guión uno

(171314518-1); y, LUIS ORLANDO TANDAYAMO CHICAIZA, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero uno siete uno tres cuatro uno tres uno cero guion cero (171341310-0), todos portadores de sus respectivos certificados de votación actuales, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A.", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA CONSTITUCION DE LA "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALRIMALA S.A."** CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- **ARTICULO UNO.-** La Compañía, llevará el nombre de "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A."- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Quito, de la provincia de Pichincha.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Organica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social", de este modo la compañía prestará el servicio de Transporte de Carga Pesada en Camiones y Tráileres, dentro de la jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha y a nivel Nacional, conforme las autorizaciones del Concejo Nacional de Tránsito y Concejo Provincial de Tránsito de Pichincha. **ARTICULO CUATRO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

susceptibles de negociación. ARTICULO CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCHO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es por cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de America cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DIEZ: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento. ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DOCE: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

GENERAL DE ACCIONISTAS. - Es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se identifiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DIECIOCHO. - REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se hará conforme al procedimiento allí señalado. De otra manera, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, según lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, esto es por Mayoría Decisoria- ARTICULO VEINTE. - DE LA PRESIDENCIA - Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará

quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y Suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la compañía, señalar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atributos de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplan la Ley y Estatutos.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principal izar al respectivo suplente.- Y a falta del Gerente General se nombrará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VENTE Y SEIS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del directorio lo hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario, b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la

cuantía fijada por la Junta General. e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma. f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, facultativas o especiales. i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. j) Resolver sobre la adjudicación de puestos, para los vehículos de acuerdo al reglamento. k) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente. l) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento. ll) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VEINTE Y OCHO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE: ACTAS.**- De cada sesión del directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista y ejercer el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Compañía y la Junta General de Accionistas. SECCION CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo, g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas. i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones. K) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas, y las actas de la Junta General de Accionistas. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico. m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Leyes, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que constan en la Ley, en este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la Disolución, Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable, o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: AUDITORIA EXTERNA.- En todo lo que se refiere la auditoría externa estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- ARTICULO CUARENTA.- La Compañía en todo lo relativo al transporte de carga pesada en camiones y tráiler se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- Se someterá a lo dispuesto al Artículo veinte y tres de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Artículo treinta y uno de la misma Ley referente a



DR. LIDER MORETA GAVILANES

los derechos y atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- PERMISOS DE OPERACION. Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- MODIFICACIONES. La reforma del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

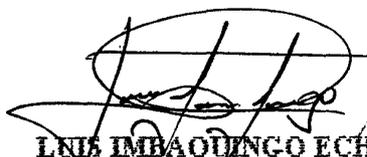
ARTICULO CUARENTA Y TRES. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

TERCERA.- DECLARACIONES. El capital suscrito por los accionistas es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en numerario conforme lo demuestra el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
LUIS IMBAQUINGO	USD 270.00	USD 270.00	USD. 0,00	270
ARCENIO HUACA	USD 270.00	USD 270.00	USD. 0,00	270
LUIS TANDAYAMO	USD 260.00	USD 260.00	USD. 0,00	260
TOTALES	USD. 800.00	USD. 800.00	USD. 0,00	800

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Se agregará como documento habilitante la Resolución de la *CONSTITUCIÓN JURÍDICA*, que emita la *COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL*. Queda autorizado, el Doctor Leonardo Mena Jiménez para que realice todos los trámites hasta la constitución de la compañía. - Hasta aquí la minuta. - Usted, señor Notario sirvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se encuentra elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Leonardo Mena Jiménez, abogado profesional con matrícula número siete mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. -


LUIS IMBAQUINGO ECHESI.



C.C. 170837221-6


ARCENIO HUACA CARRIO.

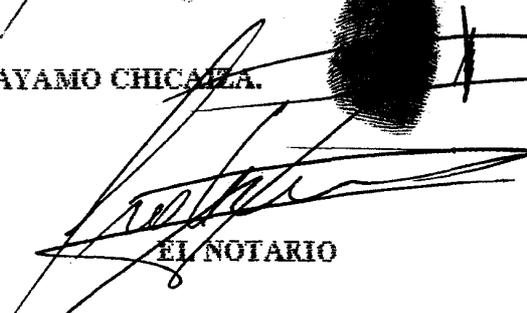


C.C. 171314518-1

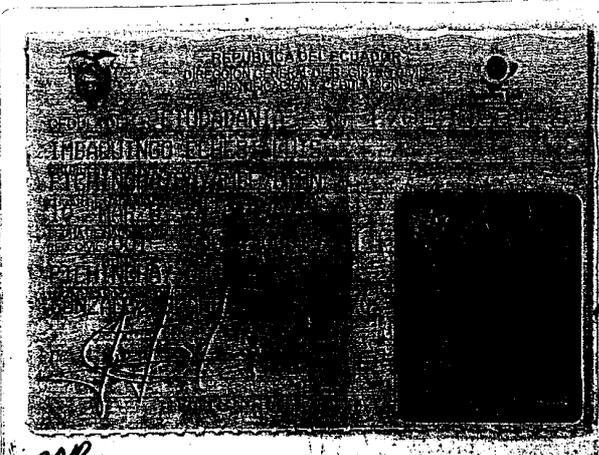

LUIS ORLANDO TANDAYAMO CHICAZA.



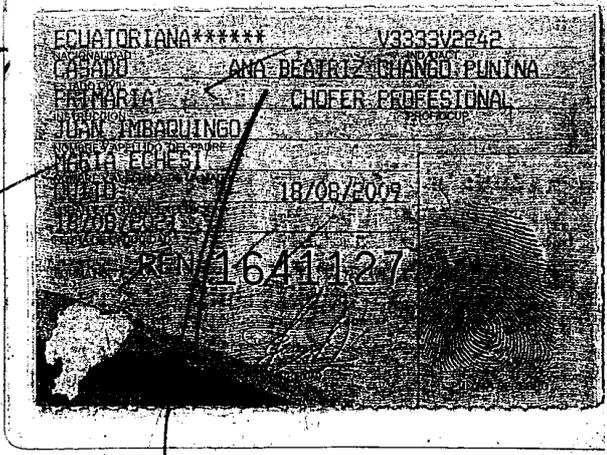
C.C. 171341310-0


EL NOTARIO

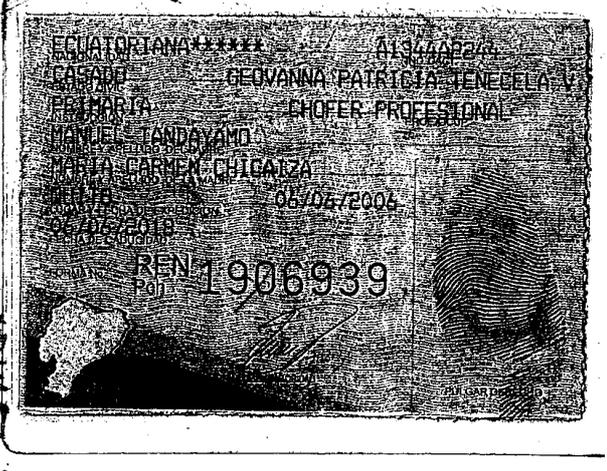
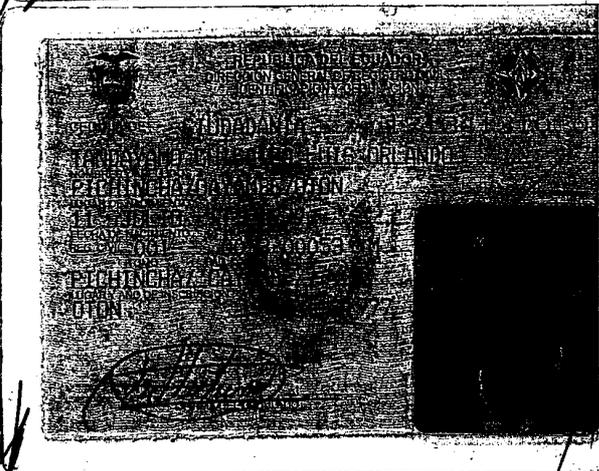
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



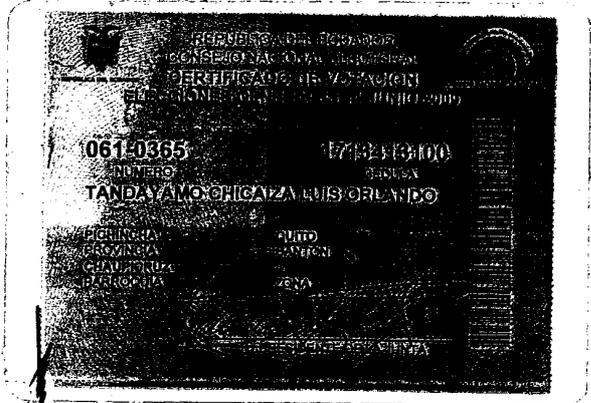
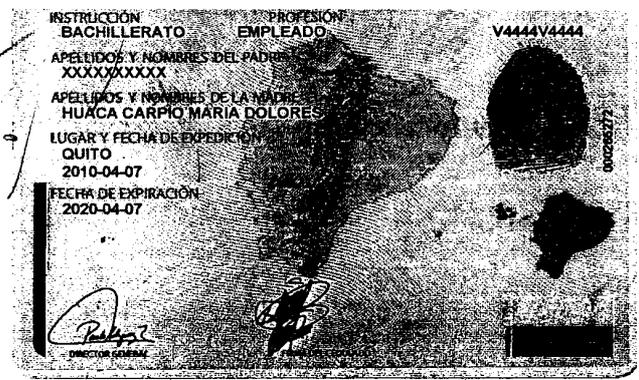
0000007



8-6-9-2010

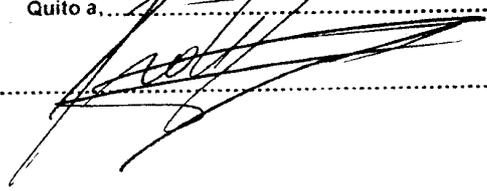


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a
.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

149-0007 1713145181
NOMBRE CÉDULA

HUACA CARPIO ARCENIO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
COTACALLAO	CELENAS DEL NORTE
PARACUQUI	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IMBAQUINGO ECHESI LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2010 14:14:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ALTRIVALA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Septiembre de 2010

Mediante comprobante No. **600359942**, el (la) Sr. (Sra.) **LUIS IMBAQUINGO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALRIMALA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
LUIS IMBAQUINGO	US.\$.	270,00 USD
ARCENIO HUACA	US.\$.	270,00 USD
LUIS TANDAYAMO	US.\$.	260,00 USD
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	800,00 USD

OBSERVACIONES:

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Cumbaya

Pablo Alvarado Marillo
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL CONDADO

AUT.011



000009

RESOLUCIÓN No. 097-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"ALRIMALA S.A."**, con domicilio en la parroquia Cotocollao (calles Juan Montalvo No. 81-104 y 11 de Noviembre- Cooperativa Pisulí), cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichiricha han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

01	IMBAQUINGO ECHESI LUIS	170833221-6
02	HUACA CARPIO ARCENIO	171314518-1
03	TANDAYAMO CHICAIZA LUIS ORLANDO	171341310-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juean Ecuador, María N26, 35 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 526 966 / 526 816
Quito, Ecuador
www.cntttsv.gub.ec

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO
Quito, 25 AGO. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN...



Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 297-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 03 de agosto del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "ALRIMALA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

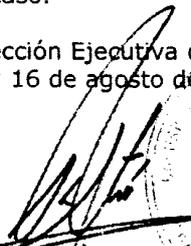
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "ALRIMALA S.A.", con domicilio en la parroquia Cotocollao (calles Juan Montalvo No. 81-104 y 11 de Noviembre- Cooperativa Pisulí), cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de agosto de 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herre
SECRETARIO GENERAL

Pcv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26.35 y Santa María
Teléfonos: (593) (02) 525 955 / 525 914
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

25 AGO. 2010

QUE REPOS EN



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

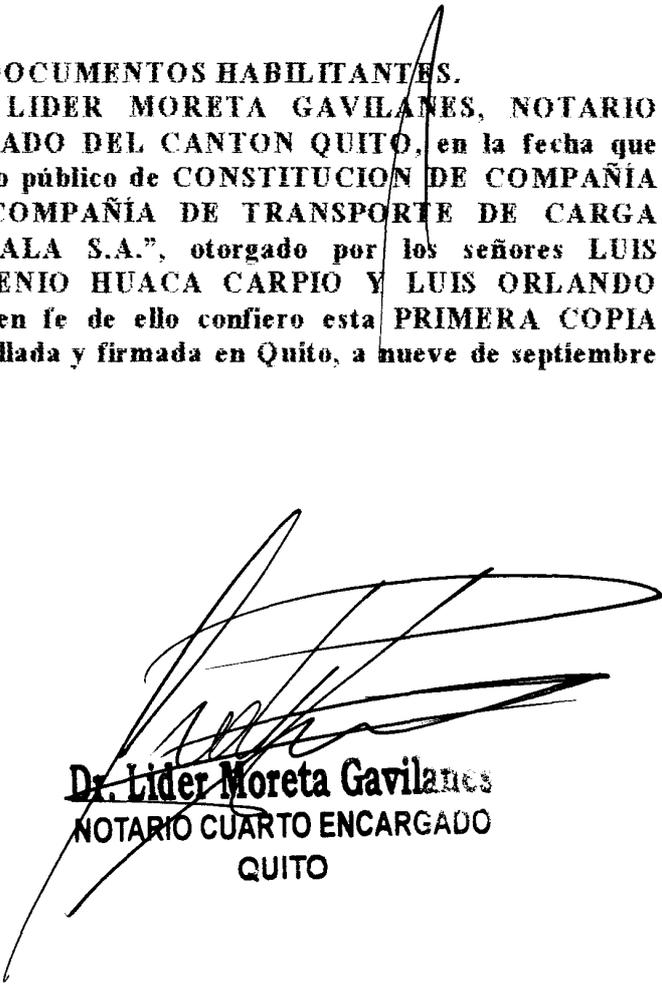
0000010

...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A.", otorgado por los señores LUIS IMBAQUINGO ECHESI, ARCENIO HUACA CARPIO Y LUIS ORLANDO TANDAYAMO CHICAIZA, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.



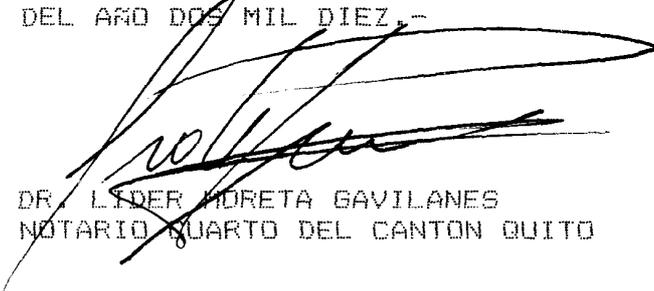
Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

EDU.END.EDU

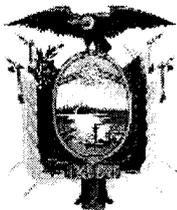
RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004244 DE SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A., otorgada ante mi, el SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DIEZ Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, -



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



D^r. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.010, bajo el número **3458** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S. A.**", otorgada el 06 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37896.**- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23275

Quito,

21 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ALRIMALA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL